



**DECRETO N° 0665**

**NEUQUÉN, 20 MAY 2009**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 4686 - Año 2005 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el **Dr. PEDRO LUIS QUARTA**, con el patrocinio letrado del **Dr. SANDRO FABIÁN OCHOA**, en representación de los señores **RUBÉN OMAR MIRABETE** y **GRACIELA DEL VALLE FLORES**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas contra la Autoridad Municipal y de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, previstas en el Artículo 23º) y 141º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a estos últimos, solidariamente, al pago de 120 módulos, equivalentes a la suma de \$ 600.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; e intimándolos a presentar la licencia comercial vigente para el rubro que explotan bajo apercibimiento legal (Artículo 5º), Inciso 2), apartado b), del Código de Faltas); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo, manifiesta que el Fondo de Comercio denominado "Network Computación", propiedad de sus mandantes, jamás operó sin contar con la licencia comercial pertinente, pero que al momento de la inspección, no contaba con el original de dicha licencia, la que les fuera entregada al día siguiente; considerando que corresponde revocar la sentencia recurrida en autos, dejando sin efecto todas las sanciones impuestas;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo lo actuado al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 646/06, manifestando que los argumentos vertidos en el escrito recursivo no logran conmover los fundamentos del fallo, por cuanto las faltas tipificadas en los Artículos 23º) y 141º) de la Ordenanza N° 8033, se consumaron;

Que la propia imputada así lo reconoce en su descargo y de los hechos acreditados surge que vencido holgadamente el plazo otorgado para la obtención de la licencia comercial, al momento de labrarse la pertinente acta de infracción, la misma no pudo ser exhibida, sino que recién se obtiene la licencia comercial provisoria un día después de ser infraccionada, es decir, el día 29 de abril de 2005;

Que no puede contravenirse la exigencia de contar con la

licencia comercial previo al desarrollo de tal actividad;

Que atento a lo expuesto, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación interpuesto, debiéndose en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el ----- **Dr. PEDRO LUIS QUARTA**, con el patrocinio letrado del **Dr. SANDRO FABIÁN OCHOA**, en representación de los señores **RUBÉN OMAR MIRABETE** y **GRACIELA DEL VALLE FLORES**, en virtud de que sus argumentos no logran conmovir los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 646/06 y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

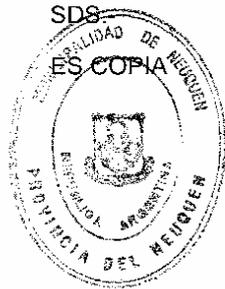
**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia dictada por la señora Jueza del ----- Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente TMF Nº 4686 -Año 2005.-

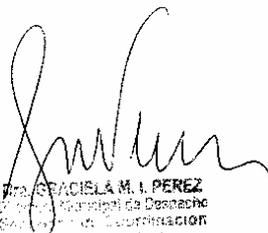
**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar a los imputados de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Urbanos.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

SDS



  
Dña. GRACIELA M. I. PEREZ  
Secretaría Municipal de Desachos  
Dirección de Documentación e Información  
Municipalidad del Neuquén

FDO) FARIZANO  
ROCA.-

